



RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0029-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCION COMO MARCA DEL
SIGNO



ROYAL SM, S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2023-8297

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0084-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas veintinueve minutos del cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado **Eduardo José Zúñiga Brenes**, vecino de San José, cédula de identidad 1-1095-0656, en su condición de apoderado especial de la compañía **ROYAL SM, S.A.**, constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida Federico Boyd piso 6, Condominio Alfaro N°33, piso 6, Ciudad de Panamá, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:23:10 horas del 6 de noviembre de 2023.

Redacta el juez Bonilla Monge.

CONSIDERANDO



PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El abogado **Zúñiga Brenes**, en su condición dicha, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del signo



para distinguir en clase 5 toallas sanitarias, protectores diarios, tampones.

El Registro de la Propiedad Intelectual resolvió denegar la inscripción del signo solicitado, al considerar que está compuesto de términos descriptivos y de uso común en relación con los productos que pretende distinguir, y no cuenta con la aptitud distintiva requerida para su debida inscripción, de conformidad con el artículo 7 inciso c), d) y g) de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos (en adelante Ley de marcas).

El abogado Zúñiga Brenes interpuso recurso de apelación en contra de lo resuelto, mas no expuso agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por ser un asunto de puro derecho, se prescinde de un elenco de hechos probados y no probados.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.



CUARTO. SOBRE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía ROYAL SM, S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 14/11/2023 (folios 31 a 34 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal (folio 5 legajo de apelación), omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela, y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino, además, de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada que lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico, señalando, puntuizando o estableciendo de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sobre la importancia de la argumentación en el recurso, ha dicho:

Es un ejercicio racional que debe hacer el apelante al momento de recurrir un fallo y tiene como finalidad –útil– poder demostrarle al órgano de alzada que, en el caso concreto, es posible arribar a un resultado distinto al que plasmó el órgano de instancia en su sentencia. Es por esta razón que, por vía del



recurso de apelación, las partes recurrentes no pueden simplemente limitarse a hacer aseveraciones discursivas, genéricas, imprecisas o especulativas sobre lo que debió resolver el Juez de primera instancia, sino que deben atacar puntualmente los yerros fácticos o jurídicos que encuentran en la resolución dictada. (Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolución dictada a las catorce horas con once minutos del once de abril del dos mil veinticuatro)

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, le compete conocer de la integridad del expediente sometido a estudio, y una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se han violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan el rechazo de la solicitud de inscripción de la marca solicitada y ante la falta de argumentos por parte de la empresa solicitante, se observa que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, debido a que lo solicitado resulta descriptivo, de uso común y carente de aptitud distintiva, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por **Eduardo José Zúñiga Brenes** representando a **ROYAL SM, S.A.**, en contra de la



resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:23:10 horas del 6 de noviembre de 2023, la que en este acto **se confirma**. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

Ivc/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA



TE: Recursos de apelación contra resoluciones finales del Registro Nacional

TG: Atribuciones del TRA

TNR: OO.31.37

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TE: Recursos contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial

TG: Organización del Registro Nacional

TNR: OO.51.55

RECURSOS CONTRA RESOLUCIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

TG: Registro de la Propiedad Industrial

TNR: OO.51.73